



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07908.7 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 01 de septiembre de 2022, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación #####, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 28/10/2021 solicitud de arbitraje y dictada el 21/06/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá en DERECHO.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la **reclamación** y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante con los diferentes cargos que, desde octubre de 2020, se incluyen en las facturas relativas al contrato de gas suscrito cinco años antes con la empresa reclamada, ##### ENERGÍA #####, en concepto de "Importe Servicios ##### X" que, de acuerdo con lo que le explicaron en un correo electrónico enviado por la propia comercializadora el 25/08/2020, correspondería a una única y última cuota del pago del calentador adquirido a esa empresa en el momento de dar de alta el contrato de suministro de gas, cinco años antes. No obstante, y como alega, ha recibido desde el mes de octubre indicado sucesivas facturas con cargos por el mismo concepto según enumera: PMO001N#####, con importe de 53,56€, PMO101N##### con importe 53,56€ y PMO101N##### con importe de 107,12 €, ascendiendo a un total de 214,24€, cuya devolución solicitó en diferentes reclamaciones ante la propia comercializadora, la primera por vía telefónica y las posteriores a través de su web, no obteniendo respuesta. Asimismo, reclama que desde el mismo mes de octubre de 2020 la empresa reclamada le ha dado de baja unilateralmente el servicio de mantenimiento que también se incluía en el contrato suscrito. Por todo lo cual, reclama la devolución del importe de 214,24€ mencionado, así como que se le libere de cualquier tipo de permanencia para cambiar de compañía cuando lo considere oportuno.

Convocada la audiencia escrita el 1/09/2022, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, aumentando la cuantía objeto de controversia a 312,25 €, participando asimismo que ##### no se ha puesto en contacto con él hasta la fecha ni le ha indicado la forma de proceder a solicitar la devolución de la cantidad reclamada.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada comparece ante la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** informando, por un lado, de las fechas de alta (el 30/09/2015) y baja (el 30/09/2020) del contrato nº ##### "de soluciones integrales" suscrito con el reclamante, según la información recogida en sus sistemas y, por otro lado, que el Grupo ##### ha creado la sociedad ##### X, especializada en la comercialización y entrega de productos y servicios energéticos de los hogares incluyendo mantenimiento, reparaciones, equipamiento eficiente, soluciones de fotovoltaica, así como servicios de recarga de vehículo eléctrico, con el objetivo de mejorar los servicios y la calidad de entrega al cliente. ##### X nace por tanto como una escisión de ##### Energía, quedándose esta última exclusivamente como comercializadora de electricidad y gas. Expuesto lo anterior, el contrato solución calentador de gas número ##### suscrito con el reclamante fue traspasado a la nueva sociedad ##### X, con número de activo #####, en los mismos términos y condiciones recogidos en el contrato. Desde ##### X se les ha informado que el contrato citado está de baja desde el 30/09/2020, pero que debido a una incidencia en sus sistemas se reanudó de nuevo la facturación del mismo. Por ello, informa que se ha actualizado la fecha de baja de contrato a 30/09/2020, se ha procedido a la anulación de las facturas emitidas posteriores a esa fecha y se emitirá la factura correspondiente por el valor residual del producto.

En respuesta a las alegaciones del reclamado, el reclamante presenta un nuevo escrito con fecha 25/08/2022, exponiendo que después de emitirse por parte de ##### la factura de abono rectificativa, se volvió a cobrar otro importe indebido por la caldera que ya había terminado de pagar un año atrás. Este nuevo cargo indebido se hizo con la factura ##### de 17/09/2021, por un importe de 44,45 €. El reclamante ha interpuesto reclamaciones en el servicio de atención al cliente, sin que se haya procedido a su devolución. Solicita que se admita en el presente expediente de arbitraje.

Tras la deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en derecho. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda.

Estimar la pretensión del reclamante por cuanto la parte reclamada, ##### ENERGÍA #####, ha procedido a rectificar la facturación objeto de controversia. En cuanto a la pretensión de abono de la cuantía de 44,45 € incluido en la factura E321N#####, estimar igualmente esa pretensión por los mismos motivos por los que la compañía reclamada ha procedido a rectificar las facturas que motivaron el presente procedimiento.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.